

Señor(es)

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO NO. 2020-0440

DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO MONROY MARTINEZ

DEMANDANDO: SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S

Obrando como apoderada de la sociedad demandada **SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S**, mediante el presente memorial, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del mandamiento de pago, bajo los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta la documentación que se encuentra a folios del expediente, y de conformidad con el artículo 100 del C.G del P. en cuanto a las excepciones previas se establece:

1. indebida representación del demandante o del demandado

Teniendo en cuenta el poder presentado con el escrito de demanda el señor Javier Monroy concede poder a la Abogada Diana Patricia Vásquez Narváez, para demandar en proceso ejecutivo de menor cuantía a la sociedad **Soluciones Integrales y Servicios Ambientales SISA S.A.S**, sociedad legamente constituida y debidamente identificada con el Nit. 900.337.292-6 mas no se extendió dicho poder en contra de la sociedad **Soluciones Integrales y Ambientales SISAM S.A.S**, con Nit. 901.062.498- 8 lo anterior tiene su razón de ser, toda vez que esta no suscribe el documento base de la acción "Contrato de arrendamiento" por lo que a suma vista se encuentra que la apoderada no esta facultada para demandar a esta última.

Situación que encaja en lo previsto en el Código General de proceso el artículo 133 que dispone lo siguiente:



“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. República de Colombia Rama Judicial Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

(...).”

Careciendo la apoderada de poder para demandar a la sociedad Soluciones Integrales y Ambientales SISAM S.A.S, es menester indicar, que como se observa, el legislador ha sido claro en enfatizar sobre qué aspectos el Juez debe ejercer el control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Además de ello, nótese por el despacho que al librar mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020, se comete un error, al librar orden de pago en nombre de una sociedad que no había sido mencionada en el escrito de demanda, como lo es SOLUCIONES INTEGRALES Y AMBIENTALES SISAM S.A.S que se identifica además con el Nit 901.062.498-8, datos que no corresponden a los expresados por la apoderada en su escrito inicial.

Abriendo de esta manera el despacho, una brecha, para que la apoderada de mala fe, y observando lo ya mencionado, reformara la demanda y expresara su voluntad de demandar a las dos sociedades, sin que la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES Y AMBIENTALES SISAM S.A.S**, tuviera algún vínculo jurídico como se logra evidenciar dentro del contrato de arrendamiento que se adjuntado como prueba por la parte demandante y que sirve como base de la acción que aquí se ventila, induciendo al despacho al error, pues producto de la reforma el despacho mediante auto



el 18 de marzo de 2021 nuevamente profiere mandamiento de pago en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES Y AMBIENTALES SISAM S.A.S**, 901.062.498-8, sin antes haber realizado un análisis del documento báculo de esta acción, denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO., donde claramente se evidencia que no le asiste el derecho pretendido por la demandante en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES Y AMBIENTALES SISAM S.A.S**, pues esta no se encuentra obligada en dicho documento.

De igual forma y haciendo mas gravosa la situación, se reformo la solicitud de medidas cautelares, en la que se solicitó se decretara la retención de dineros sobre las cuentas bancarias de dicha sociedad, a lo que el despacho decreto las medidas y oficio a las entidades bancarias bajo el oficio No. 0195

Así las cosas, se observa que esta excepción frente al mandamiento de pago debe prosperar, toda vez que no se cumplió con lo dispuesto en el ordenamiento legal, frente a las facultades de los apoderados, observando que de igual manera conlleva a la nulidad de todo lo actuado desde que se profirió el mandamiento de pago de fecha 1 de Octubre de 2020.

2. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar y si el demandado es el llamado a responder



por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

Tal y como se observa en los documentos anexados con el escrito de demanda. **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BOMBAS DÚPLEX SISA S.A.S Y JAVIER HERNANDO MONROY MARTÍNEZ AR 15-09-17** firmado el día 18 de septiembre de 2017, como su nombre lo describe, fue suscrito solo entre la persona natural y la persona jurídica **SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S. con nit 900.337.292-6** por medio de su representante legal, sin que se encuentre suscrito o en el cuerpo del mismo mención algún a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES Y AMBIENTALES SISAM S.A.S., con Nit. 901.062.498-8

La sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES Y AMBIENTALES SISAM S.A.S.**, No tiene vinculo jurídico con el aquí demandante el señor Javier Hernando Monroy, quien, abusando de un error del despacho en el mandamiento de pago, a realizado actos que son de mala fe, como la solicitud de medidas cautelares frente a una sociedad que no tiene vinculo jurídico alguno dentro de la litis aquí propuesta.

Derivado de lo aquí mencionado, el despacho debe revocar el mandamiento de pago y las medidas cautelares decretadas frente a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES Y AMBIENTALES SISAM S.A.S. con Nit.901.062.498-8** aplicando la nulidad establecida en el artículo 133 del Código General del Proceso y condenando en costas a la aquí demandante.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



OLGA JANNETH MORENO COMBITA
C.C No. 1.022.371.797 de Bogotá
T.P No. 260.136 del C.S de la J.



radicacion memorial EJECUTIVO NO. 2020-0440 DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO MONROY MARTINEZ DEMANDANDO: SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S

info@djeltda.co <info@djeltda.co>

Vie 20/08/2021 14:18

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

ultima Reposicion Mandamiento de Pago juzg15cm 2020-440 javier hernando monroy vs sisa y sisam.pdf;

Señor(es)

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO NO. 2020-0440

DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO MONROY MARTINEZ

DEMANDANDO: SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S

Obrando como apoderada de la sociedad demandada **SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S**, mediante el presente memorial, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del mandamiento de pago, bajo los argumentos que se exponen en el memorial que se anexa

Atentamente:

DRA. OLGA JANNETH MORENO COMBITA
DEPARTAMENTO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA.

info@djeltda.co

Dirección: carrera 15 N° 85 - 47 oficina 401, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6181254, 5311360, 5311340 y 3132363119.



Libre de virus. www.avg.com